

Constancia secretarial: Manizales, 29 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420220070900, para informarle que la demandada JULIA ISABEL RAMÍREZ FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.102, fue notificada el 2 de mayo de 2023, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 2 de mayo de 2023.

Dos días: 3-4 de mayo de 2023.

Cinco días para pagar: 5-8-9-10-11 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 6-7 de mayo de 2023.

Diez días para excepcionar: 5-8-9-10-11-12-15-16-17-18 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 6-7-13-14 de mayo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES “COOMEDUCAR”
DEMANDADA:	JULIA ISABEL RAMÍREZ FRANCO C.C. 30.395.102.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 18 de enero de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidos en el pagaré sin número:

A.- Por concepto de capital UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000).

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada JULIA ISABEL RAMÍREZ FRANCO fue notificada del mandamiento de pago por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Auto notificado por estado del 15 de junio de 2023

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JULIA ISABEL RAMÍREZ FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.395.102 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES “COOMEDUCAR”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 18 de enero de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32b651d0e1e4c24a28bfd7c0cf736bc5812c12ee791ac76885f89981c4d4a48**

Documento generado en 14/06/2023 09:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>